

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Sebastian de la Fuente y Alcázar, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Accediendo á la solicitud de D. José Gamarrá y Cambrero, Presidente de la Sala de Indias en el Tribunal Supremo de Justicia, Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, y en concederle, en atención á sus dilatados y buenos servicios, los honores de Presidente del expresado Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Vengo en promover á la Presidencia de la Sala de Indias, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia, por jubilación de D. José Gamarrá y Cambrero, á D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro más antiguo en el expresado Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Vengo en promover á la plaza de Ministro, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por ascenso de D. Sebastian Gonzalez Nandin, á D. José María Cáceres, Presidente de Sala más antiguo en la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Vengo en nombrar para la presidencia de Sala vacante en la Audiencia de Madrid por promoción de D. José María Cáceres, á D. Pedro Gúdal, Magistrado en comision y el más antiguo de la expresada Audiencia y Regente que ha sido de la de Cáceres.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Para la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Madrid por haber sido nombrado Presidente de Sala de la misma D. Pedro Gúdal,

Vengo en nombrar á D. Joaquin José Cervino, Subdirector del Registro de la Propiedad. Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga para procesar á Ramon Martinez, Alcaide de la cárcel de Cabezon de la Sal, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de Santander denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Cabuérniga para procesar á Ramon Martinez, portero-Alcaide del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

Resulta: Que en virtud del auto dictado por el Alcalde de Cabezon de la Sal fué detenido D. José Diaz y Fernandez, y entregado con este carácter al alguacil-Alcaide Ramon Martinez, que le permitió salir del local en que se hallaba detenido, cediendo á los rue-

gos que le hizo, con objeto de ir á comer á casa de un pariente suyo, hasta cuyo punto le acompañó, esperando un rato en ella; y como poco despues supiese que se había fugado por otra puerta que había en la misma casa, dió aviso al Alcalde, quien ofició al Comandante de la Guardia civil para que procediese á la captura del Diaz.

Que para lograrlo, la Guardia civil penetró en la casa de donde Diaz se había fugado, en cuyo acto y diligencia se agregó Martinez.

Que á consecuencia de todo, por el Juzgado de primera instancia de Cabuérniga se procedió á formar causa criminal contra Martinez por suponerle reo de connivencia en la fuga del preso, y de allanamiento de morada por haber penetrado con los guardias civiles en la de D. Francisco de Paula Diaz.

Que habiendo solicitado el Juez que el Gobernador concediese autorización para continuar los procedimientos contra Martinez, le fué denegada, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, fundado en que no podía cursarse á Martinez por la fuga de D. José Diaz, pues que por el hecho de haberle acompañado hasta la casa de su pariente, manifestaba que había tomado las precauciones necesarias para evitar la fuga; y en que al penetrar en la casa de D. Francisco lo había hecho acompañado de la Guardia civil y con el objeto de prestar un servicio á la administración de justicia.

Visto el art. 276 del Código penal, por el que se castiga al empleado público culpable de connivencia en la evasión de un preso, cuya conducción ó custodia le estuviere confiada:

Visto el art. 299, por el que igualmente se castiga al empleado público que abusando de su oficio allanare la casa de cualquier persona, á no ser en los casos y en la forma que prescriban las leyes:

Considerando que por haber permitido Martinez que el detenido D. José Diaz fuese á comer á casa de un pariente suyo no se puede menos de atribuirle culpa en la evasión del mismo:

Considerando que no aparecen méritos para calificarle como reo de allanamiento de morada, por cuanto al penetrar en la casa de D. Francisco Diaz lo verificó acompañando á la Guardia civil, que de orden del Alcalde iba en busca del reo prófugo;

La Sección opina que debe concederse la autorización para procesar á Martinez por lo referente á la evasión de Diaz, y que debe confirmarse la negativa del Gobernador por lo relativo al allanamiento de morada.»

Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1863.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Logroño á instancia del Ayuntamiento de Nalda en solicitud de autorización para aprovechar las aguas que proceden de las filtraciones ó manantiales del barranco de Arcas y de la fuente de los Frailes en el abastecimiento de dicha villa, y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Nalda para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de los manantiales del barranco de Arcas y de la fuente de los Frailes en el abastecimiento de la población.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto de la provincia D. Jacinto de Arregui, que se halla unido al expediente, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la misma.

3.º Las aguas no podrán destinarse á otros usos que al de abastecimiento de la población para que son concedidas.

4.º Esta concesión y autorización caducarán si no se diere principio á las obras en el término de dos años, contados desde la fecha de esta Real disposición.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1863.

LUXÁN.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Huesca á instancia del Ayuntamiento de Villanua en solicitud de autorización para aprovechar las aguas del manantial de la Peña de las Fontanas en el abastecimiento de dicho pueblo; y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Villanua para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche la cantidad de agua de 28 litros por segundo de tiempo del manantial de la Peña de las Fontanas y de las que discurren por el barranco inmediato, si aquellas no bastasen, indemnizando en este último caso los perjuicios que se ocasionaren si estuviere destinadas ó otros usos.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyec-

to formado por D. José Secall, que se halla unido al expediente, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.º Durante la construcción de las obras no podrá obstruirse por ningún concepto el tránsito por el camino existente, haciéndose con este objeto las obras necesarias en los desagües de los pozos de registro.

4.º Las aguas no podrán destinarse á otros usos que al del abastecimiento de la población para que son concedidas: sin embargo, las que despues de este servicio resultaren sobrantes en algunas épocas, las podrá aplicar el Ayuntamiento como mejor crea conveniente á los intereses del comun de vecinos.

5.º Esta concesión y autorización caducarán si no se diere principio á las obras en el término de dos años, contados desde la fecha de esta Real disposición.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1863.

LUXÁN.

Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Marzo de 1863, en los autos pendientes ante Nos por virtud de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Braconuoto y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid por Francisco, Manuela é Isidora Mediero Manjarrés con D. Antonio García de Tejada sobre reconocimiento y pago de réditos de un censo:

Resultando que en 16 de Marzo de 1861 entablaron demanda Francisco Mediero Manjarrés y consortes reclamando de D. Antonio García de Tejada los réditos de dos censos de 6.000 rs. de capital, impuestos sobre varias fincas pertenecientes al convento de San Saturnino de Medina del Campo, que había adquirido aquel de la nación: Resultando que D. Antonio García de Tejada sostuvo que no tenía obligación de contestar á la demanda porque debía citarse de evicción á la Hacienda para que saliera á su defensa despues que el actor hubiera apurado la vía gubernativa; y que el Juez, por sentencia de 1 de Diciembre de 1861, estimó el artículo declarando que no podía resolverse nada sobre el fondo de la demanda mientras el actor no acreditase haberla entablado gubernativamente y que le había sido denegada:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los tres dias siguientes á su fecha y á su tiempo en la Colección legislativa, pasando á efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Herminosa.—Pablo Jimenez de Palaco.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Golsa y Pando. Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro decano de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 5 de Marzo de 1863.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Marzo de 1863, en los autos de competencia que penden ante Nos entre el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia y el de igual clase del Palacio de esta corte, sobre el conocimiento de una demanda de filiación:

Resultando que D. Manuel Loreto Serrano como curador ad litem de la menor Gregoria, vecina de Valencia, hija de padres desconocidos, pidió en el primero de dichos Juzgados, el día 5 de Junio de 1861, que se le declarase pobre para litigar con Doña Catalina Martínez de aquella vecindad, y con D. Juan Luis Lopez Asensio, de la de esta corte; y que citados y emplazados estos, siéndolo el último por medio de exhorto, se sustanció el incidente en su rebeldía y se concedió á la menor dicho beneficio por sentencia de 22 de Mayo de 1862:

Resultando que en 17 de Junio siguiente, presentó demanda su expresado curador pidiendo se le declarase hija natural de D. Juan Luis Lopez Asensio y Doña Catalina Martínez, mandándoles la reconocieran como á tal, y por un otrosi que se expidiese exhorto á uno de los Jueces de primera instancia de esta corte para la citación y emplazamiento de Lopez Asensio:

Resultando que admitido el exhorto y cumplimentado por el del distrito de Palacio, se notificó á D. Juan Luis Lopez Asensio, el cual acudió inmediatamente al mismo para que se retirara y oficiase de inhibición al de Valencia respecto al extremo de la demanda que se dirigía contra él y expuso, que, siendo personal la acción deducida, debía proponerse ante el Juez de su domicilio, que en esta corte, toda vez que no aparecía derivarse aquella de contrato que hubiese cumplido estuviere designado lugar, sin que á ello pudiera objetarse la continuación de la causa, pues con arreglo á la ley, la madre siempre es cierta aun respecto del hijo mancebo, y por lo mismo nada tenían que ver las reclamaciones de Doña Gregoria contra Doña Catalina Martínez con los de paternidad que pretendía la misma contra él:

Resultando que habiéndose oficiado de inhibición al Juez de Valencia, se declaró competente para conocer de la demanda, con arreglo al art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, por serlo del domicilio de la demandada; no poderse dividir la continuación de la causa; haber ocurrido en aquella ciudad algunos hechos que podían justificarse en ella más oportunamente, y porque previniendo el art. 187 de la ley citada que las justificaciones de pobreza se soliciten y practiquen siempre en el Juzgado competente que deba conocer del pleito, previa citación de la persona con la que se deba litigar, estaba ejecutoriado que el conocimiento de la demanda pertenecía á aquel Juzgado por haber sido en el mismo el incidente de pobreza promovido por el curador de Doña Gregoria en rebeldía á Lopez Asensio:

Resultando que al insistir el Juez de esta corte en la inhibitoria propuesta, alega en su apoyo que lo que se desprende de un modo terminante del art. 187 citado es que, cuando la justificación de pobreza se practica ante

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region and Price. Includes rows for Provincias, Ultramar, and Extranjero with prices for 1, 3, and 6 months.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

casacion, citando como infringidos, el precepto y la doctrina legales de que, no prohibiendo el actor su demanda, debe ser absuelto el demandado; el párrafo tercero de las instituciones de Justiniano; las leyes 3.ª, 5.ª y 7.ª, tit. 1.º de Partida 5.ª, y la doctrina segun la cual, son nulos los pactos en que uno de los contratantes soporta todas las pérdidas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin: Considerando que la prueba referente á la procedencia del crédito demandado y reducido por la sentencia, á menor suma, fué puramente testimonial:

Considerando que esa prueba ha sido apreciada por la Sala sentenciadora, en uso de la facultad que para ello le concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento cuya infracción no se ha alegado:

Considerando, por tanto, que son inaplicables las leyes y doctrinas citadas, como infringidas, por el recurrente:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Lacerna, á quien condenamos en las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona, con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasando á efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Herminosa.—Pablo Jimenez de Palaco.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Golsa y Pando. Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro decano de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 5 de Marzo de 1863.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Marzo de 1863, en los autos de competencia que penden ante Nos entre el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia y el de igual clase del Palacio de esta corte, sobre el conocimiento de una demanda de filiación:

Resultando que D. Manuel Loreto Serrano como curador ad litem de la menor Gregoria, vecina de Valencia, hija de padres desconocidos, pidió en el primero de dichos Juzgados, el día 5 de Junio de 1861, que se le declarase pobre para litigar con Doña Catalina Martínez de aquella vecindad, y con D. Juan Luis Lopez Asensio, de la de esta corte; y que citados y emplazados estos, siéndolo el último por medio de exhorto, se sustanció el incidente en su rebeldía y se concedió á la menor dicho beneficio por sentencia de 22 de Mayo de 1862:

Resultando que en 17 de Junio siguiente, presentó demanda su expresado curador pidiendo se le declarase hija natural de D. Juan Luis Lopez Asensio y Doña Catalina Martínez, mandándoles la reconocieran como á tal, y por un otrosi que se expidiese exhorto á uno de los Jueces de primera instancia de esta corte para la citación y emplazamiento de Lopez Asensio:

Resultando que admitido el exhorto y cumplimentado por el del distrito de Palacio, se notificó á D. Juan Luis Lopez Asensio, el cual acudió inmediatamente al mismo para que se retirara y oficiase de inhibición al de Valencia respecto al extremo de la demanda que se dirigía contra él y expuso, que, siendo personal la acción deducida, debía proponerse ante el Juez de su domicilio, que en esta corte, toda vez que no aparecía derivarse aquella de contrato que hubiese cumplido estuviere designado lugar, sin que á ello pudiera objetarse la continuación de la causa, pues con arreglo á la ley, la madre siempre es cierta aun respecto del hijo mancebo, y por lo mismo nada tenían que ver las reclamaciones de Doña Gregoria contra Doña Catalina Martínez con los de paternidad que pretendía la misma contra él:

Resultando que habiéndose oficiado de inhibición al Juez de Valencia, se declaró competente para conocer de la demanda, con arreglo al art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, por serlo del domicilio de la demandada; no poderse dividir la continuación de la causa; haber ocurrido en aquella ciudad algunos hechos que podían justificarse en ella más oportunamente, y porque previniendo el art. 187 de la ley citada que las justificaciones de pobreza se soliciten y practiquen siempre en el Juzgado competente que deba conocer del pleito, previa citación de la persona con la que se deba litigar, estaba ejecutoriado que el conocimiento de la demanda pertenecía á aquel Juzgado por haber sido en el mismo el incidente de pobreza promovido por el curador de Doña Gregoria en rebeldía á Lopez Asensio:

Resultando que al insistir el Juez de esta corte en la inhibitoria propuesta, alega en su apoyo que lo que se desprende de un modo terminante del art. 187 citado es que, cuando la justificación de pobreza se practica ante

Juez incompetente para conocer del pleito, la declaración de ella carece de fuerza y no causa ejecutoria; pues aun cuando pudiera serlo por medio de la citación, no podría llevar su prescripción más allá de la pobreza, fijando la competencia del conocimiento del negocio principal, porque involucraría un doble precepto; que tratándose en este caso del reconocimiento de la Doña Gregoria, se supone que la madre es desconocida, cuando por la ley es cierta, y esa prescripción legal establece gran diferencia entre aquella y el padre natural, y porque las distintas sentencias y diversas declaraciones sobre la paternidad no serian nunca contradictorias, pues por el hecho de declararse á Doña Catalina Martínez madre natural de Doña Gregoria, no se seguiría que igual declaración debiera hacerse de D. Juan Lopez Asensio, y pudiendo ser distintas ámbas declaraciones sin contradecirse las sentencias, nada más lógico y legal que Doña Gregoria acuda al Juzgado del domicilio de aquel, conforme á la prescripción del párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que D. Luis Lopez Asensio, es vecino de esta corte, que la acción deducida contra él por el curador ad litem de la menor Gregoria es paterna, y que el Juez competente para conocer de los pleitos en que se ejerciten las de esta clase es el del domicilio del demandado, no existiendo, como no existe en el caso de autos, lugar en que deba cumplirse la obligación, ni el que se hiciera el contrato, según lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando, en cuanto á la continuación de la causa y lo que para fundar la jurisdicción alega sobre esto el Juez de Valencia por haberse presentado ante él la demanda de filiación dirigida tambien contra Doña Catalina Martínez, domiciliada en la referida ciudad, que no se divide aquella, porque se sigan dos juicios en los que, siendo diversas las personas de los demandados, pueden serlo asimismo sus excepciones, las pruebas y las sentencias sin que por ello impliquen contradicción;

Y considerando que el expediente de pobreza, instruido y resultado en Valencia, no ha podido fijar tampoco la competencia de aquel Juzgado para conocer de la demanda de filiación propuesta contra el mencionado D. Luis Lopez Asensio:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la demanda del curador de la menor Gregoria, en cuanto se dirige contra D. Juan Luis Lopez Asensio, corresponde el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte: en su consecuencia, devuélvase las actuaciones á los respectivos Juzgados con las certificaciones correspondientes á los efectos de derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los tres dias siguientes á su fecha y á su tiempo en la Colección legislativa, pasando á efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Ventura de Golsa y Pando.—Tomás Huot.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándole celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 5 de Marzo de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

Dirección general del Registro de la Propiedad.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 26 de Febrero último, dice al de Gracia y Justicia lo que sigue: «Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicación dirigida por V. E. á este Ministerio en 14 del actual, manifestando la conveniencia de que en virtud de lo dispuesto en el art. 317 de la ley hipotecaria y en los artículos 317 y 318 del reglamento general, que previenen la formación de expedientes para justificar la posesión en que se hallaban los propietarios á quienes faltasen títulos de dominio, se determine la clase de papel sellado que debe emplearse en dichos expedientes, dictando al efecto la disposición especial á que se refiere el art. 312 del citado reglamento. En su vista, y de conformidad con las consideraciones expuestas por V. E., S. M. se ha dignado resolver que se extiendan en papel del sello judicial de 2 rs. los expedientes de posesion que se incoen en los Tribunales, y las diligencias, testimonios y actos que produzcan en virtud de las disposiciones de la legislación hipotecaria ántes citadas.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1863.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 33.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpetas-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with 5 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que produce los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Includes sections for Beneficencia (Junio, Julio, Septiembre, Octubre, Noviembre) and Instrucción Pública.







DOMINGO

Table with columns: INTERESADOS, Cantidades liquidadas y reconocidas, Fechas desde que devengan intereses, and a list of names and amounts.

Benifalló de las Valls. D. Mariano Condomina. 400 Idem. D. Gil Sancho. 1.800 Idem.

Madrid 17 de Enero de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno. B.—El Presidente, P. O., Alvarez Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, and a list of names and numbers.

DIOCESIS DE ASTORGA. 102556 D. Domingo Fernandez Armeso. 102557 D. José Manuel Lopez.

DIOCESIS DE BURGOS. 102558 D. Manuel Bárcena. 102559 D. Manuel Gonzalez.

DIOCESIS DE CÁDIZ. 102560 D. Pedro José de Castro. 102561 D. José Fernandez Gaiate. 102562 D. José Jimenez.

DIOCESIS DE COIMA. 102563 D. Martín Clemente.

DIOCESIS DE GRANADA. 102564 D. Juan Nepomuceno Enciso.

DIOCESIS DE LEON. 102565 D. Isidro Macho. 102566 D. Froilan Martin. 102567 D. Luis Mediavilla. 102568 D. Cándido Martin. 102569 D. Juan Parlo. 102570 D. Juan Puebla. 102571 D. José Paniagua. 102572 D. Francisco Quijano.

DIOCESIS DE OSMÁ. 102573 D. Pedro Vicente Peña.

DIOCESIS DE SANTIAGO. 102574 D. Nicolás Iglesias. 102575 D. Andrés Rosendo.

DIOCESIS DE SAN MARCOS DE LEON. 102576 D. Manuel Madruga. 102577 D. Tomás Jesús Prieto. 102578 D. Pedro Rabanal.

DIOCESIS DE TOLEDO. 102579 D. Juan Rico.

DIOCESIS DE ZAMORA. 102580 D. Felipe Martín Rodriguez.

DIOCESIS DE BURGOS. 102581 D. Isidro Antonio Guerra.

DIOCESIS DE LEON. 102582 D. Tomás Fuentes. 102583 D. Roque Gonzalez. 102584 D. Gregorio Guzman. 102585 D. Vicente Manuel Gutierrez. 102586 D. Pedro Gatón. 102587 D. José Garcia. 102588 J. Juan Isla. 102589 D. Juan Martín.

DIOCESIS DE SANTIAGO. 102590 D. Andrés Anado Rodriguez. 102591 D. Pedro Calvo. 102592 D. José María Carballal. 102593 D. Julián de Castro. 102594 D. José María Camaño. 102595 D. Cristóbal Castro Iglesias. 102596 D. Carmelo Corzon. 102597 D. Pedro Díaz de Castro. 102598 D. Juan Manuel Fernandez. 102599 D. Andrés María García Chanterero. 102600 D. Antonio García Lamas. 102601 D. Francisco Gonzalez Urría. 102602 D. Matías Gonzalez Gil.

DIOCESIS DE SEGOVIA. 102603 D. Tomás Pérez Sandonis.

DIOCESIS DE TOLEDO. 102604 D. Antonio Vela.

DIOCESIS DE ZAMORA. 102605 D. Jerónimo Ortega. 102606 D. Fernando Pérez. 102607 D. Alejandro Prieto. 102608 D. Alejandro Prieto. 102609 D. Joaquín Antonio Paz.

DIOCESIS DE ASTORGA. 102610 D. Pedro Prieto.

DIOCESIS DE SANTIAGO. 102611 D. José Benito de Castro. 102612 D. Francisco Fidalgo Vilarino. 102613 D. Manuel Gonzalez.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

DIOCESIS DE SEVILLA. 102614 D. Manuel Lopez de la Riva. 102615 D. Antonio Lopez. 102616 D. Antonio Mocio y Mendez. 102617 D. Ventura Morciera. 102618 D. Benito Rivera. 102619 D. Domingo Villar. 102620 D. José Pardo y Verdura.

DIOCESIS DE SIGÜENZA. 102621 D. Dionisio Zaldívar.

DIOCESIS DE SEVILLA. 102622 D. Rafael Valladares.

DIOCESIS DE TOLEDO. 102623 D. José Garrion. 102624 D. Lorenzo Soto. 102625 D. Jerónimo de Usara.

DIOCESIS DE VICH. 102626 D. José Caracuberta. 102627 D. José Codina. 102628 D. Pedro Cerealls. 102629 D. José Godina. 102630 D. José Cornellans. 102631 D. Saturnino Civera. 102632 D. Segismundo Chesellá. 102633 D. Poncio Torres.

DIOCESIS DE ZAMORA. 102634 D. Gregorio Garrote. 102635 D. Alonso Gutierrez. 102636 D. Miguel Herba Pastor.

DIOCESIS DE ZARAGOZA. 102637 D. Benito Miguel Morcuer.

PROVINCIA DE BADAJOZ. 102638 Doña María del Patrocinio Pavon y Esparragosa.

PROVINCIA DE CÁDIZ. 102639 D. Juan Delgado. 102640 D. Fernando Gaver. 102641 D. Joaquín Gallardo y Vidal. 102642 D. José Joaquín Granados y Carrillos. 102643 Doña Teresa Huguet. 102644 D. José Fias y Montalvo. 102645 D. Antonio Jimenez Porrujo. 102646 D. Juan de Jesus Rodriguez.

Madrid 14 de Febrero de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno. B.—El Director general, Presidente, P. O., Alvarez Quiñones.

Universidad Central. Secretaria general.

Habiendo de satisfacer los alumnos de esta Universidad, conforme art. 133 del reglamento, el segundo plazo de los derechos de matrícula, el Ilmo. Sr. Rector se ha servido señalar los días 9 al 30 del corriente mes para que los verifiquen los cursantes de las facultades de Teología y Derecho: del 8 al 18 de Abril próximo á los de Medicina; del 20 al 25 del mismo mes, á los de Farmacia; del 27 de Abril al 7 de Mayo, á los de Filosofía y Letras y Ciencias, y del 8 al 13 del citado mes de Mayo á los de la Escuela del Notariado.

Los alumnos comprarán en la Tercera, sita en los portales de la plaza de la Constitución, frente á la Panadería, el papel sellado azul, llamado de matrículas (importante para los de Teología, Derecho, Medicina y Farmacia) 40 reales, y para los de Filosofía, Letras, Ciencias y Notariado, 100, que han de presentarse en seguida en la Sección de Contabilidad de esta Secretaría, anotando en la parte superior é inferior de cada pliego, bajo su firma, la fecha, sus nombres y apellidos y las asignaturas que estudian.

La Sección de Contabilidad, despues de tomar razon y de tallar el papel sellado, se le devolverá al alumno con el fin de que este entregue la parte inferior en la mesa del respectivo Negociado de la Secretaría general, y conserve la parte superior para su resguardo.

Ningun alumno será admitido al examen de prueba de curso mientras no conste en su expediente el pago del mencionado segundo plazo.

Madrid 6 de Marzo de 1863.—El Secretario general, Victoriano Mariño.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Pliego de condiciones para la subasta de varias obras que han de ejecutarse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia para mayor seguridad de la caja de la misma.

1.º El remate se verificará en la Administración de Hacienda pública de la provincia, situada en la plaza Mayor, núm. 7, cuarto principal, ante el Sr. Administrador de la misma, por delegación del Excmo. Sr. Gobernador civil, con asistencia del Sr. Contador y Escribano del Juzgado especial de Hacienda, el día 30 del presente mes de Marzo, á las doce de su mañana.

2.º El rematante se sujetará en un todo á las condiciones consignadas en el presupuesto, que desde hoy estará de manifiesto en la Tesorería á las horas de oficina.

3.º No se admitirá postura que exceda de los reales vellón 3.787 presupuestados, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la mesa dentro de un cuarto de hora despues de abierto el remate.

4.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá subasta sobre su tipo en pujas á la lana por espacio de otro cuarto de hora.

5.º Para presentarse á rematar será necesario que el licitador consigné 700 rs. en la Caja, cuya suma dejará en depósito, como garantía de su compromiso, aquél á quien se adjudique el remate.

6.º No tendrá efecto el remate mientras no recaiga la aprobación de la Dirección general del Tesoro público; y dentro de 20 días, contados desde la fecha en que se le notifique dicha aprobación, el rematante habrá de concluir todas las obras comprendidas en el presupuesto.

7.º Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente.

Madrid 6 de Marzo de 1863.—Juan G. Rivero.

Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

1.º Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.

2.º En la calle de Toledo, núm. 59, frente á la Latina.

3.º En la casa-Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones 1.ª y 2.ª, Monte de Piedad.

Corresponden en este día presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva:

En las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedad). Excmo. Sr. Marqués del Socorro. Ilmo. Sr. D. José Genaro Villanov. Excmo. Sr. Conde de Oñate. Excmo. Sr. D. Juan Antonio Irazo. Sr. D. Manuel Vicente Muguiro. Sr. D. Faustino Miranda. Sr. D. Pablo Abejon. Sr. D. Eugenio Torres Moreno. Sr. D. Angel Echelecu. Sr. Conde de Velle.

En la 5.ª seccion (calle de Toledo). Sr. Conde de Oñate. Sr. D. Mariano Nubledo.

En la 6.ª seccion (calle de Fuencarral). Sr. D. Basilio Sebastian Castellanos. Excmo. Sr. Duque de Abrantes.

Alcaldía constitucional de Ontigola.

Se crea una plaza de Médico-cirujano en la villa de Ontigola de la provincia de Toledo, partido de Ocaña; consista de 143 vecinos en totalidad y dista siete leguas de la capital, una y media de la de partido y media del Real Sitio de Aranjuez, donde, como es sabido, está situada la estación del ferro-carril para la corte, Toledo, Alicante, Valencia y Andalucía. La población está en carrera, es sana y de buenos alimentos: se dota el destino con 8.000 reales anuales y 500 para el alquiler de la casa en igual concepto: se pagarán los 3.000 rs. por asistencia á los pobres á expensas del presupuesto municipal y los 5.500 por suscripción voluntaria: de todo responde el Ayuntamiento, pagando las explicadas sumas á prorrata por mesadas vencidas, pudiendo el profesor hacer ajustes de

igual con 40 vecinos no pobres del lugar de Oreja Suburbio, de esta jurisdicción, é inmediato, utilizando también 650 rs. ános pagados de dicho presupuesto por la asistencia á los pobres de aquella aldea, que en un todo cubren los gastos de la plaza, contados desde la publicación, y dirigiéndose las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento. 1225

Registro de la Propiedad de Yeste.

Asientos defectuosos correspondientes á la villa de Letur. Una parte de labor en el sitio de Sorbas, jurisdicción de Letur, compuesta de 4 fanegas, tierra secano, en el poyo de la Calera; otra en el término de Ganzo y media en el cuerto de Chispa; y en el término de Letur, una parte de la casa; la mitad del sexto banal del huerto por la parte de abajo con medio día de agua de los siete y la tanda; cuarta parte del banal del Pocio, de huerto y secano con cuarta parte de agua y sexta de la era nueva. Venta: Antonio Lopez Montoya y Juana María Sanz de las Eras á Francisco García Navarro, los primeros vecinos de Moratalla, y el segundo de Letur: estas fincas no expresan los linderos.

La cuarta parte de la hacienda nombrada de los Riberos y tierras de riego y secano, sita en el partido de Zaratinejo, término de Letur. D. Manuel José Torrealba del Puerto vende á D. Cristóbal Melgarej y Sanchez y Doña Josefina Melgarej de Aguilera, vecinos de la ciudad de Caracaca: no dice la cabida ni los linderos.

Una parte de las tierras de labor, pertenecientes al cortijo de las Moreras, término de Letur. Andrés Alvarez Ródenas y Paulina Rivero, su mujer, venden á José García Guizor, vecinos de Letur. Le faltan los linderos y cabida.

Un corral de ganado en el sitio de los Retameros; mitad de 20 fanegas de tierra secano en dicho sitio; mitad de 20 fanegas de tierra secano en el término de Letur, un banal de la era y acuada madre, de caber 9 celemines de tierra riego; 11 piconas de viña, sitio del Rincon; mitad de la cocina y cámara de la bodega contigua de la viña; el cuarto bodega que mira á Mediolá; mitad del corral de ganado en Abejuela; mitad de las 4 fanegas tierra secano montuosa, y mitad de la labor de la cuesta de Rajula. D. Francisco Ruiz Moreno vende á D. Mariano Tomás Alvarez, vecinos de Letur: en todas estas fincas le faltan los linderos.

El derecho que por cinco años tienen para retrotraer las fincas que vendió á D. Miguel José Melgarej, segun escritura otorgada en la villa de Caracaca, y posteriormente han pasado á las dichas por venta, de los herederos de aquel, Juan Lopez Montoya, vecinos de Letur, á Mariano Jiménez Sanchez y Francisco Guerrero, vecinos de Moratalla; no dice qué fincas sean ni en qué sitio.

Un pedazo de tierra riego en tres longueros en la huerta de Letur, de caber 3 celemines. José Guisot á Casimiro Guisot; no dice el sitio ni los linderos; son vecinos de Letur.

Fanega y media de tierra riego en el partido de los olivares; 8 celemines de tierra riego en dicho sitio; mitad de 10 longueros y todo bajo conocidos linderos. Cayetano Valero Tomás á Leoncio Soler, vecinos de Letur.

Una fanega de tierra laborable en la fuente de la Sabina, término de Letur, con sétima parte de secanos, monte, huerto y era. Antonio Gomez y María Lopez Alvarez, su mujer, á José Martínez Sanchez, todos vecinos de Letur; no tiene cabida ni expresan los linderos.

Una parte de huerto en el sitio de la fuente de la Sabina, término de Letur. Pedro Lozano, vecino de Moratalla, y José Martínez Sanchez, de Letur; no expresan los linderos ni cabida.

Sétima parte de huerto, situado en la fuente de la Sabina, término de Letur. Pedro Lopez y Alvarez á José Martínez Sanchez, vecinos de Letur; no expresan los linderos.

Once fanegas de tierra secano y cuatro celemines de riego con parte de casa y corral del cortijo de Casa Blanca, término de Letur. Josefina Sanchez Pujol á Antonio Lopez Buendía, vecinos de Letur; sin expresan los linderos.

Mitad de 11 fanegas en la labor de Casa Blanca, partido de Zaratinejo, término de Letur. Pedro José Pujol á Basilio Erbas Sanchez, vecinos de Letur.

La mitad de la labor de Abejuela, término de Letur, con casa-cortijo, bodega y dos corrales de ganado, 14 fanegas tierra riego, 10 de secano y un pedazo de viña; sin expresare cabida ni linderos. Sr. Doña María de la Concepcion Chicheri, religiosa profesora del convento de Madre de Dios de Murcia, á D. Dionisio Chicheri, vecino de la ciudad de Caracaca, vecinos de Letur.

Una finca de tierras, casa, huerto, poyo, era y prado, por otras fincas de igual precio situadas aquellas en Casa Blanca, término de Letur; no tiene linderos todas las fincas y le falta el sitio á las últimas. Juan Lopez Ruiz, vecino de Moratalla y Ramon Sanz Pujol, vecino de Letur.

Once fanegas de tierra secano, rotas y por romper, en la labor de la Barbera, sita en el término de Letur, con 10 fanegas de tierra secano y las demás montuosas en el calar de Arebucches; mitad de la labor de Casa-quemada y los Riberos, de 144 fanegas laboables y 102 y media de monte; mitad de las 60 fanegas de secano, 15 laboables y las demás de mata y pinar, en el barranco del Arjibe; la labor llamada casa del Robles, en término de Letur, de 73 fanegas laboables y 10 de secano; y una era de pan trillar, de 6 de la hacienda; mitad de las laboables, nombradas Casa-quemada y los Riberos, en el partido de Zaratinejo, que se hallan reunidas y se componen de 246 fanegas rotas y por romper, de secano y algun riego, y mitad de la era de pan trillar; mitad de las 70 fanegas de tierra secano, laboable y montuosa, en el barranco del Arjibe; 10 fanegas, cuarta parte de las 40 rotas y por romper, en el calar de Abejuela; sexta parte de la labor de la mitad de la hacienda de Casa-quemada y los Riberos, partido de Zaratinejo; media fanega de tierra riego con mitad de una noguera en la labor de los Riberos; otras 3 fanegas y media de secano en dicho labor. Sr. Doña Mariana y Pascual Alvarez y Alvarez Mora; no dice cada uno de por sí lo que tiene y si todo en globo, faltándole á algunas fincas los linderos: todos vecinos de Moratalla.

Siete fanegas de tierra secano abiertas encima de la fuente de la Sabina, y una parte de huerto, en el término de Letur, de caber 10 celemines de tierra riego; no dice cada uno de por sí lo que tiene y si todo en globo, faltándole á algunas fincas los linderos: todos vecinos de Moratalla.

Un huerto en la Molata de la villa de Letur y mitad de la casa en la calle del Garrobo de la misma población. Rosa García Alvarez á Victoria y María Antonia Alvarez García, vecinas de Letur; no expresan los linderos.

Mitad de una fanega y 7 celemines y medio tierra, cuarta parte del banal de la Cañada del olivar, una suerte de cuatro fanegas tierra riego y quinta parte de otras tres quintas partes del valor del cortijo de Abejuela de varios cuerpos altos y bajos con su cuadra, corral, mitad de bodega y jaraz, con 387 arrobas de vasado, un cuarto de casa que sobre ella tiene, mitad de la cueva que llaman de Toribio y mitad de un corral de ganado arriado en la solana y media de secano, con 787 arrobas de vasado, con los egidos que le corresponde. D. Juan Pascual Lopez y Urrca, vecino de Cehégin, á Vicente Rubio y Martínez, vecino de Socobos. Toda la hacienda está en término de Letur; no tiene linderos.

Una fanega y 3 celemines de tierra riego, mitad de 7 celemines y un cuartillo de riego, quinta parte de tres quintas partes de un cortijo de varios cuerpos, cuadra, corral y mitad de la bodega, con 787 arrobas de vasado, mitad de la cueva de Toribio, de un corral de ganado y de un horno de pan cocer, todo en el partido de Abejuela, término de Letur. Doña María Manuela Lopez Urrca, vecina de Cehégin, á Vicente Rubio y Martínez, vecino de Socobos; no expresa los linderos en todas estas fincas.

Cinco celemines tierra riego, 5 celemines y medio de riego, mitad de 7 celemines y un cuartillo de tierra riego en la cañada del Olivar, una suerte de varios cuerpos de 2 fanegas y quinta parte de tres quintas partes de un cortijo, mitad de la bodega y jaraz, de la cueva de Toribio, de un corral de ganado en la Solana y un horno de cocer pan. Todo en la cortijada de Abejuela, término de Letur. D. Alfonso Góngora, vecino de Cehégin, á Vicente Rubio y Martínez, vecino de Socobos; no tiene linderos.

Veinte celemines tierra riego en la huerta de Rico que llaman de Abejuela, una suerte de varios cuerpos, con 14 celemines tierra, con un estercero y agrandado de casa de Saucos con dos bodegas nombradas el Garrobo y Aire; cuarta parte de labor en la Rambla con mitad del corral de ganado y era de trillar en el sitio que nombran de San Antón. Todas estas fincas están bajo de unos mismos linderos, debiendo tener cada una los suyos, sitas en el término de Letur. D. Pedro Pascual Tomás y Doña Juana Guerrero Villegas á Pedro Tomás Guerrero, vecinos de Letur: no expresa los linderos.

Una fanega 10 celemines tierra riego en el Heredamiento de Rico y Olivares; una fanega y 2 celemines en la solana de las Salgas con parte de olivar en el cercado; parte de una casa en la Puerta del Sol con huerto contiguo y un estercero; mitad de una labor en la cañada de Juan Gil, de 3 fanegas laboables, mitad de 6 montuosas, mitad de casa-cortijo y corral de ganado y media de otro en el término de Letur. D. José Vitoriano Benito, vecino de Letur, á Rita Valero Navarro. Estas fincas deben ir separadas y cada una con sus linderos, y las ponen algunas unidas bajo de unos mismos linderos.

Una fanega 8 celemines y medio tierra riego en el partido de las Alegas, con parte de olivar en el Cercado. Dueño Remigio Valero Navarro; es la tierra esta con unos mismos linderos, debiendo ser en dos por ser distintos sitios en la villa de Letur.

Una fanega de tierra riego con moreras, oliveros y 5 longueras en la huerta de Rico, sitio de las Fuentes, en el banal de las tapias, tomando por la entrada del agua y la longuera que hay por debajo; una fanega 10 celemines en la huerta de la Mina, con parte de olivar; es todo de riego. Dueño Faustino Navarro Martínez; estas fincas deben ir separadas por ser distintos partidos, y no unidas, con unos mismos linderos. Letur.

Cinco fanegas 11 celemines tierra riego en la huerta de Rico, llamada del Conde, con terrenos de olivar, y un corral llamado de las Fuentes, sitio de San Antón. Dueño Doña Josefina Tomás Alvarez, de Letur; estas fincas deben ir separadas por ser en distintos sitios, y no unidas, con unos mismos linderos.

Cuatro fanegas 9 celemines tierra riego, huerta llamada del Conde, y mina con dos huertos. Dueño Antonio Tomás Alvarez, vecino de Letur. Estas fincas están en distintos sitios de la huerta de Letur, y las ponen bajo de unos mismos linderos.

Tres celemines tierra secano panificables y tercera parte de una era de trillar llamada del Conde, con un estercero junto al camino de Elche, y los sitios de un corral de ganado llamado de Conde y otro de Juan Herrero, contiguo á la huerta de Letur. Dueño D. Mariano Tomás Alvarez, vecino de Letur; estas fincas están en distintos sitios y deben tener sus linderos y están unidas con unos mismos linderos.

Una casa compuesta de varios cuerpos altos y bajos. Dueño Gregorio Tomás Guerrero, vecino de Letur; no dice el sitio de esta casa en donde sea.

Siete celemines tierra riego en la huerta de la Mina, con parte de bodega y los linderos; una fanega y 3 celemines tierra riego en las Alegas en el sitio casa de los Rojos y olivares; parte de una casa cortijo en el sitio de las Pozas con tierras de secano y parte de un corral de ganado en San Antón. Dueño Josefina Alvarez Tomás, vecina de Letur; estas fincas están unidas con unos mismos linderos y deben estar cada una con los suyos.

Una fanega y 3 celemines tierra riego en la huerta de Rico, 3 fanegas un celemin tierra riego en la huerta de la Mina, con un estercero; mitad de un corral de ganado y cuarta parte de era de trillar. Dueño D. Pedro Guerrero Villegas, vecino de Letur; estas fincas están unidas bajo de unos mismos linderos, debiendo estar cada una con los suyos; radican en el término de Letur.

Una fanega 5 celemines tierra riego en la huerta de Rico en el banal de los Gardos, del Moreraico. Dueños Gertrudis Tomás Navarro, vecino de Letur; esta tierra está en distintos sitios y la ponen junta bajo unos mismos linderos.

Cuatro celemines tierra riego con olivos en varios longueros y un huerto; no dice el sitio, una fanega 7 celemines y medio tierra riego en el partido de las Viñas y los Olivares. Dueño Dolores Lopez, vecino de Letur; estas fincas están bajo unos mismos linderos, debiendo estar separadas por hallarse en distintos sitios de la huerta de Letur.

Una fanega 5 celemines tierra riego en la huerta de Rico; una fanega y un celemin tierra riego en la huerta de la Mina, con el cantilar, estercero y cuarta parte de era de trillar. Dueño Asunción Guerrero Villegas, vecina de Letur; estas fincas están como las anteriores, sin linderos, en el término de Letur.

Una casa-cortijo en la Aldea de Abejuela con cueva; 4 celemines y medio de un maguejo viñado y olivar y 2 celemines tierra riego en una longuera de la pia memoria. Dueño José Erbas Sanchez, vecino de Letur; estas fincas están unidas con unos mismos linderos, estando en distintos sitios de Letur.

Cuatro celemines y medio tierra riego, banal redondo y longuera redonda con 3 fanegas tierra secano en la cañada de Pliego, en el término de Letur. Dueño Diego Herbas Sanchez, vecino de la villa de Letur; están unidas estas tierras como las anteriores, debiendo estar separadas, expresando en cada una de ellas los linderos.

Una parte de casa-cortijo en la aldea de Abejuela, con cuatro sitios de huerto y olivar, y 3 fanegas tierra secano laboables y 15 montuosas. Dueño Basilio Erbas Sanchez, vecino de Letur; tienen los mismos defectos que las anteriores, en el término de Letur.

En la aldea de la dehesa de Iznar 2 fanegas, 6 celemines y medio de tierra riego, 12 fanegas tierra secano laboables y 12 fanegas montuosas con una casa cortijo, todo en la huerta de Letur. Dueño D. Antonio Tomás Alvarez, vecino de Letur; están unidas todas estas fincas bajo unos mismos linderos, debiendo estar separadas y con sus linderos cada una.

Cuatro celemines tierra riego y 20 fanegas tierra secano laboables en los sitios del Regalí y Pino-doncele, pertenecientes al partido de Abejuela, término de Letur. Dueño Isidoro Erbas Sanchez; tiene el mismo defecto que las anteriores.

Parte de una casa-cortijo en la aldea de Abejuela, con un celemin tierra secano puesto de olivar, 3 fanegas tierra secano laboables y 15 montuosas, sitio del Regalí, término de Letur. Dueño Eugenio Erbas Sanchez, vecino de Letur; estos terrenos y casa están unidos bajo de unos mismos linderos, debiendo ser separados por hallarse en distintos sitios de la huerta de Letur.

Dos fanegas, 2 celemines tierra riego en la huerta de Rico, sitio de Alcántara y de la Risca; parte de una casa calle del Arbayanc y huerto del Garrobo, en el término de Letur. Dueño Doña Dolores Alvarez Tomás, vecina de Letur; tienen los mismos defectos que las anteriores, debiendo estar separadas con sus linderos.

Siete fanegas tierra secano sacadas y por sacar en la cañada de Juan Gil, con los corrales de Altun, en el término de Letur. Dueño Rufina Cabeza García, vecina de Letur; tiene los mismos defectos que las anteriores.

Seis celemines tierra riego en el partido de las Viñas, en el cantillar y loma en varios longueros, en el término de Letur. Dueño José Cabeza García, vecino de Letur; tienen los mismos defectos que las anteriores, están en tres puntos distantes y las ponen como unidas bajo unos linderos.

Ocho celemines y medio de tierra riego, partido de las Viñas, sitio del Ferelejo y cantilar de arriba en el término de Letur. Dueño Juan Cabeza García, vecino de Letur; tiene el defecto que son de distintos sitios estas fincas y las ponen unidas bajo unos mismos linderos.

Parte de una casa calle de los Lirios y 4 celemines tierra riego en los corrales y Venjamina y Salegas, en el término de Letur. Dueño Manuela Candel Moreno, vecina de Letur; los mismos defectos que las anteriores.

Una casa en la calle Llana, de varios cuerpos, con corral llamado de los Carabos, en la villa de Letur. Dueño María Dolores Andreu y Moreno, vecina de Letur; están en distintas calles estas fincas y las ponen bajo de unos mismos linderos.

Una fanega 7 celemines tierra riego en las viñas, sitio de la Quebrada y Loma, con olivares en varios longueros, 16 fanegas tierra secano laboables y montuosas en la Rambla, con mitad de corral de la Merera, en el término de Letur. Dueño Doña Eusebia Villegas y Villegas, vecina de Letur; estas fincas radican en distinto sitio y las ponen bajo de unos linderos.

Cinco fanegas tierra secano laboables y más de 15 fanegas laboables y 15 montuosas en la cañada del Mullo y corral llamado de la Tosquilla, mitad de una casa en la calle de los Saucos de esta población, con una bodega que nombran del Aire, en el término de Letur. Dueño D. Juan Tomás Guerrero, vecino de Letur; estas fincas están, como las anteriores, bajo de unos linderos estando en distintos sitios.

Dos fanegas 11 celemines tierra riego en la huerta de la Mina con los de Calzoneros; una casa en la calle de los Saucos, de varios cuerpos, y un huerto con su corral, en el término de Letur. Dueño D. Juan Guerrero Villegas; tiene el mismo defecto que las anteriores, que están en distintos sitios y las ponen con unos linderos; es vecino de Letur.

Parte de una casa en los Lirios y 4 celemines tierra riego en las Alegas, en el término de Letur. Dueño Santiago Candel Argenteo, vecino de esta villa; tiene el defecto que la casa y la tierra están bajo de unos linderos, estando distintos uno de otro y deben llevar cada uno sus linderos.

Asientos defectuosos pertenecientes á la villa de Elche de la Sierra.

José Gonzalez y su mujer María de los Dolores Llobregat han otorgado escritura de venta y cesión de la casa de Andrea Yañiz, vecinos de Elche, de una casa en la calle que baja de la iglesia para la plaza, entendida por la de Abajo, un banal de tierra riego en la huerta y sitio de las Atochadas, de 4 celemines; unos banalitos en la ac



de la casa calle de los Pumares; todo bajo linderos notorios, según expresa la escritura. Venta. D. Manuel Chacon, vecino de Madrid, á favor de Doña Concepcion Chacon, vecina de Elche de la Sierra.

Una casa en la calle Mayor, linda Natalia, mujer de Juan Pizarro, calle de la Iglesia. Mariano Millan, venta. José Moreno Belendez y su mujer Esperanza Yañini, vecinos de Elche de la Sierra. No expresa quien sea el comprador.

Un principal de censo de 18.866 rs., impuesto sobre el villazgo ó territorio de Aina, perteneciendo algunas fincas hoy á Elche de la Sierra, pagando en la actualidad varios propietarios de ámbas villas. Venta. D. Manuel Barmuevo y Azcatina, vecino de Murcia, á favor de Cesáreo González, Cirilo Moreno, Ramon González y Francisco Alfaro, vecinos de la villa de Aina. No expresa las fincas objeto del censo, ni los que tengan obligación de pagar dicho censo.

Una suerte en la Loma de la Cañada, con 16 olivos, bajo linderos notorios; mitad de la Almazara accesoria á la casa con mitad de pretrechos sin expresar linderos. Herencia. D. Pedro Julian Amores por fallecimiento de su padre D. Julian Amores de la Vega, vecinos de Elche de la Sierra.

Una casa en Elche, que linda por Saliente con calle de Concepcion Gonzalez, Mediodía calle de San Gregorio, Poniente María Juana Garcia y Norte Concepcion Gonzalez. Venta. Juan Peña y su mujer Dolores Lopez á favor de Estanislao Rodriguez, vecinos de Elche de la Sierra. No expresa en qué calle esté la casa.

Dos longueros de tierra bajo riego, plantados de moreras y olivos, de haber como 2 celemines; linda herederos de Francisco Lopez Moreno, Santos Rodriguez y Francisco Alfaro. Venta. Francisco Sanchez Carballen á favor de D. Pedro Romero, vecinos de Elche de la Sierra. No expresa en qué sitio está la finca.

Un banegal de haber como un celemin, con una olivera, un planton de lo mismo y 4 moreras, con hora y media de agua; linda Isidro Yañini, Juan Pizarro, Francisco Alfaro y Juan Calixto Yañini. Venta. Francisco Sanchez á favor de Andrés de la Sierra, vecinos de Elche de la Sierra. No expresa en qué sitio está la finca.

Varias haças que posee D. José Rodríguez y Escobar, sitio del Derramadero, de 23 fanegas rotas y por romper. Pernata. D. José Rodríguez Escobar con D. Juan José Diaz, vecinos de Elche de la Sierra. No expresa linderos.

Quince días y medio que tiene en el mes de Julio de cada año en la Posada grande de la villa de Elche, que los otros quince días y medio del mismo corresponden á Manuel Carchano, y el resto de la Posada á D. Eugenio Quijano y otros. Venta. Francisco Gonzalez Yañini, vecino de Hellín, á favor de D. Pedro Regalado Romero, vecino de Elche de la Sierra. No expresa linderos.

Un olivar con 28 piés en la Cruz de las Animas, linda D. Santos Rodriguez y otros; tercera parte de otro en el Alfovaro, de 9 piés por indiviso con la viuda de D. Baltolomé Frías, y la cuarta parte de una casa en la calle de los Mesones por indiviso con los demás herederos de Esteban Roldán, mayor. Herencia. D. Esteban Roldán por fallecimiento de su esposa Doña Teresa Moreno, vecinos de la villa de Aina. No expresa linderos.

Un banegal de haber como un celemin, con una olivera y un planton de lo mismo y 4 moreras, con hora y media de agua; linda Isidro Yañini, Juan Pizarro, Francisco Alfaro y Juan Calixto Yañini. Venta. Francisco Sanchez á favor de Andrés de la Sierra, vecinos de Elche de la Sierra. No expresa en qué sitio está la finca.

Una huerta de haber 5 celemines en 6 banecales con moreras, parras y agrios, linda por Saliente con el Gutar en la huerta de Elche; linda por Saliente herederos del Sr. Conde de las Navas, Mediodía Antonio Lopez de Ferrando, Poniente arroyo que vá á Villares y Norte Jesús Lopez. Venta. Ginés Molina de Luis á favor de Pedro Roldán vecinos de Elche de la Sierra. No expresa en qué sitio está la finca.

La parte que les corresponde en los bienes que dejó Doña María Peres de la huerta de Elche de la Sierra, de abalca de los vendedores, consistentes en casa, viñas y oliveras. Venta. D. Pablo Lopez, en representación de sus hijos menores D. Juan Pablo y Doña Dolores, á favor de D. Basilio Elorza, vecinos de Madrid. No expresa la situación, cabida ni linderos.

Un banegal de tierra llamado el Alto, con un longuero junto á la Almazara, su cabida 24 celemines con 28 oliveras y 11 moreras en la huerta de Elche, con seis horas de agua de la fuente, linderos notorios. Los banecales llamados del Roudel, con 98 oliveras y 3 moreras en Victorio con 12 horas y media de agua de la fuente, linda Don Cristóbal Amores y otros; la mitad del huerto cercado en la huerta de Victorio, de 2 celemines y medio con una hora de agua de la fuente, linda D. Cristóbal Amores; un banegal de tierra en la huerta de Victorio, de 7 celemines y medio con algunos oliveras, con dos horas de agua de la fuente de Victorio; un banegal de tierra llamado el Nuevo, su cabida 14 celemines con 11 oliveras y 40 moreras, sito en Victorio, linda D. Cristóbal Amores y otros; otro llano de los Cardos, de 3 celemines de tierra con olivos y moreras, linda los antedichos; una casa llamada de Arriba en el cercado, un olivar con 73 piés y algunos moreros. Herencia de D. Eugenio, situado en Victorio, con 14 horas de agua de la fuente; un banegal y olivar bajo del huerto, de haber 12 celemines con 20 oliveras y algunas moreras, linda D. Cristóbal Amores; el longuero de alojamiento del huerto, sito en Victorio, de haber 14 celemines y medio, con olivos y moreras, linda Don Cristóbal Amores y otros. Herencia. Doña Genona Cebrían por fallecimiento de su esposo D. Manuel de la Parra y Montañinos, vecinos de Elche de la Sierra. No expresan sus linderos que los contenidos.

Un olivar en la huerta de Elche, de 14 oliveras, linda Saliente D. Leon Sarrion, Mediodía Bonifacio Muñoz, Poniente Cesáreo Gonzalez y Norte la vendedora. Venta. Rosa Gonzalez viuda de Antonio Serrano, á favor de Doña Genona Cebrían, vecinos de Elche de la Sierra. No expresa en qué paraje esté la finca.

Cuatro celemines y un cuartillo de tierra riego en 5 banecales contiguos en la huerta, con 3 horas y media de agua de las taudas llamadas de Miguel Sanchez, de los hacendados de Roldán, linda Saliente D. Eugenio Quijano, Mediodía D. Manuel de la Parra, Poniente Francisco Alfaro y Norte terrenos de la misma heredera. Herencia. Doña Petronila Navarro y Frías por fallecimiento de sus padres D. Francisco Navarro y Doña Josefa Frías Amores, vecinos de Elche de la Sierra. No expresa el sitio de la finca.

res, vecinos de Elche de la Sierra. No expresa el sitio de la huerta donde esté la finca.

Ocho celemines, 3 cuartillos tierra riego con parte en las 12 horas y media de agua de las taudas llamadas de Diego Moreno, Anton Sanchez, Alonso Ruiz y la Calle. Herencia. Doña Cándida Navarro por fallecimiento de sus padres D. Lope Navarro y Doña María Tomasa Frías, vecinos de Elche de la Sierra. No expresa el sitio donde esté la finca.

PREVENCIONES.

1.º Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.

2.º Tambien podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones á los nuevos Registros los que tengan la representación legitima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.º Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieren á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empiece á regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles, y consiguientemente, modificados ó extinguidos los derechos Reales de toda especie con relación á tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no más; lo que no aparece en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escriturarias, ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el artículo 354 de la citada ley.

5.º Las que despiden la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

6.º Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios de Arancel. Yeste 17 de Febrero de 1863.—El Registrador, José Piñero y Miralles.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Miguel Tieso y de María Escandell, aquel viviente y natural de la villa de San Miguel de la Isla de Ibiza, y Juan Juan, soltero, hijo de José y de María Torres, aquel viviente y natural de la villa de San Miguel de la Isla de Ibiza, y Juan Juan, soltero, hijo de José y de María Torres, aquel viviente y natural de la villa de San Miguel de la Isla de Ibiza, para que comparezcan en dicho Juzgado de Palacio dentro del término de 30 días, contados desde la fijación de este edicto en el mencionado pueblo de la Isla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Auto.—En la villa de Madrid, á 23 de Febrero de 1863, el Excmo. Sr. D. Enrique O'Donnell, Teniente General de los ejércitos nacionales y Capitan general de Castilla la Nueva, habiendo visto el presente expediente de concurso de los Sres. Williers y Millett, y resultando que habiendo fallecido abintestado en esta corte D. Eugenio Millett, de nación francés, y uno de los socios principales de la casa-comercio conocida bajo la razón social de Williers y Millett, se declaró el concurso necesario en atención á presentarse acreedores contra la misma en número considerable, pidiendo el pago de sus respectivos créditos:

Resultando que tampoco hubo oposición por parte de la viuda del finado Millett ni por los representantes legítimos de sus hijos menores:

Resultando que seguido este concurso por los trámites legales establecidos, hecho el nombramiento de síndicos, celebradas las juntas que han sido necesarias á petición de los interesados, verificada la venta en remates parciales del total de las efectos inventariados, recaudados algunos créditos en favor del concurso, hecho pago á los acreedores de sus respectivos haberes, transigidas algunas reclamaciones, y por último, presentadas por los síndicos las cuentas definitivas de su cometido, á las que no se opusieron reparos, se convocó á la última junta de acreedores, que tuvo lugar en 14 de Enero próximo pasado;

S. E., con acuerdo del Sr. D. Luis Alarcón, Auditor de Guerra del mismo distrito militar y en tal concepto Magistrado de la Audiencia del territorio, por ante mí el Escribano dijo:

Que debía aprobar y aprobar sin perjuicio la cuenta general presentada por los síndicos de este concurso necesario, á quienes se dará el oportuno finiquito, declarando al mismo tiempo la terminación y la rehabilitación del socio D. Luis Williers, sin responsabilidad alguna por los créditos de este concurso, dándose á este efecto la correspondiente publicidad por medio de la Gaceta y Diario oficial de avisos de esta capital. Así lo mandó y firmó S. E. y S. S., de que yo el Escribano principal de Guerra doy fe.—Enrique O'Donnell.—Luis Alarcón.—Vicente Castañeda.

Corresponde con su original de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y pueda insertarse en el Diario oficial de avisos, en cumplimiento de lo mandado, yo D. Vicente Castañeda, Notario del iustre Colegio de esta corte y Escribano principal del Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, libro el presente que signo y firmo en Madrid á 4 de Marzo de 1863.—Vicente Castañeda.

Licenciado D. Mariano Cors y Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue juicio de concurso voluntario de acreedores de Manuel Romo Jara, vecino de Fuencaliente, en el cual he proveído auto mandando proceder al nombramiento de síndicos, y á este fin convocar á junta general á los acreedores y á la día 17 del próximo Marzo, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; y para que surta su efecto la citación, con respecto á los que no han comparecido, se anuncia por medio del presente en esta villa, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Torrijos á 28 de Febrero de 1863.—Mariano Cors y Perez.—Por mandado de S. S., Juan José del Pozo.

Habiéndose presentado en concurso voluntario D. Antonio de Arsuaga Taranco, vecino de esta corte, en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, refundada del Escribano de número D. Manuel Caldeiro, se llama á todos los acreedores de aquel, para que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada se presenten en dicho Juzgado y Escribanía en el término de 20 días con los documentos justificativos de sus créditos; en inteligencia de que no verificados los para el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza Ac.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por última vez á las personas que se puedan creer asistidas de derecho á las herencias de las religiosas Doña Manuela y Doña Teresa Gisbert y Jardín de D. Joaquín, D. Bernardo Moyano y Benito, Doña Teresa Brabo y Moyano, de D. Cristóbal C. D. Botolomé de Canto, y de los representantes de la casa que se tituló en esta comarca D. Francisco Lemoiné y compañía, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducir las reclamaciones de que se crean asistidos contra la casa situada en esta ciudad, calle de la Torre, números 57 y 58 antiguos y 16 y 18 modernos, por consecuencia de las particiones y créditos que contra la misma tuvieron en el siglo anterior; aprehidos que contra dicho término sin verificarlo se procederá sin más trámites á hacer las anotaciones convenientes en el registro de la propiedad de este partido.

Cádiz 25 de Febrero de 1863.—Manuel Avello Valdés.—Barotolomé Ribera.

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Liera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refundada del Escribano de su número D. Vicente Reiter, se llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á Doña Ciriana Alvarez Taravillo, natural de la villa de la Solana, partido judicial de Manzanares, provincia de Ciudad-Real, hija de D. Francisco Alvarez Casado y de Doña María Taravillo, que falleció sin testar en Madrid, estando casada con D. Angel Segovia, el día 43 de Noviembre de 1839, para que comparezcan en dicho Juzgado de Palacio dentro del término de 30 días, contados desde la fijación de este edicto en el mencionado pueblo de la Solana.

Madrid 25 de Febrero de 1863.—Vicente Reiter.

D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia de este partido y distrito de la Loma.

Por el presente edicto se llama y emplaza á Juan Escandell, soltero, hijo de José y de María Escandell, aquel viviente y natural de la villa de San Miguel de la Isla de Ibiza, y Juan Juan, soltero, hijo de José y de María Torres, aquel viviente y natural de la villa de San Miguel de la Isla de Ibiza, para que comparezcan en dicho Juzgado de Palacio dentro del término de 30 días, contados desde la fijación de este edicto en el mencionado pueblo de la Isla.

Madrid 25 de Febrero de 1863.—Vicente Reiter.

D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia de Palma, distrito de la Loma.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Fustes, hijo de Joaquín y de Antonia Garés, natural y vecino de la villa de Frescoada, del partido judicial de Valdeorrosa, provincia de Teruel, que el día 19 de Julio último trabajaba en el Coll de Soler, soltero, jornalero de picar piedras, de edad de 25 años, para que se presente á este Juzgado dentro del término de nueve días á fin de practicar cierta diligencia.

Palma 23 de Febrero de 1863.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado, Pedro Antonio Tomás.

D. Félix Gomez, Abogado de los Tribunales del reino, Juez de paz de esta villa, y como tal regente de la jurisdicción de ella y su partido por traslación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Sanz Muñoz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 45 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto ó en la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa seguida contra el mismo y otros vecinos de Collado Villalba por falso testimonio; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de Febrero de 1863.—Félix Gomez.—Por mandado de S. S., Valentín Ugaldé.

D. Félix Gomez, Abogado de los Tribunales del reino, Juez de paz de esta villa, y como tal regente de la jurisdicción del partido por traslación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Puente y Sedano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto ó en la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa seguida contra el mismo por heridas; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de Febrero de 1863.—Félix Gomez.—D. I. O. Valentín Ugaldé.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Refiriéndose la Gaceta del Danubio á la cuestión de Hungría deja entrever que la Dieta de Transilvania será convocada en breve con arreglo á los principios de la constitución de Febrero.

Un despacho particular de Egipto, fecha 2, anuncia haber llegado á Alejandría, procedente de Marsella, el Contralmirante La Grandiere, Gobernador y Comandante en Jefe de Cochinchina. Inmediatamente salió para Suex, á fin de embarcarse con dirección á Saigon, acompañado del Capitán de fragata Desmoulin, su Jefe de Estado Mayor.

Segun noticias recibidas de Constantinopla, el Virey de Egipto ha sido recibido en aquella capital de una manera distinguida. Sin embargo, será corta su permanencia allí á causa de los asuntos urgentes que le obligan á presentarse en el Cairo, donde estará de vuelta el día 12.

La Princesa de Servia, acompañada de un agente de su Gobierno, ha llegado á Londres con el objeto, segun afirma La France, de ilustrar al Gabinete inglés respecto de los últimos acontecimientos ocurridos en el Principado y desvanecer la idea atribuida al Gobierno servio de querer declararse independiente del Imperio Otomano.

Sabido es, añade el periódico francés, que en ese punto las relaciones son poco íntimas, y que el Sultan ha creído conveniente concentrar un ejército de 30.000 hombres en la frontera servia al saber que se introducía diariamente considerable número de armas en el Principado. A pesar de sus preparativos, los servios parece que no se hallan en situación de hacer frente á fuerzas tan numerosas.

La misión de la Princesa infunde la esperanza de que no surgirá conflicto alguno con tal motivo, y que la paz de Oriente no será alterada.

Con fecha 17 de Febrero anuncian de New-York que los Jefes federales de la escuadra que se halla delante de Charleston, han refundado oficialmente el parte del General de Beauregard, relativo al pretendido levantamiento del bloqueo. Manifiestan que no han abandonado un momento la línea de bloqueo ocupada continuamente por sus buques, sin que alguno de los pertenecientes á los confederados haya pasado dicha línea.

En la isla Roanoke se esperaba un combate entre federales y confederados.

Se habia presentado una mocion al Congreso confederado, encaminada á sostener la navegación libre del Mississippi.

En Richmond circulaba el rumor de que los Estados del Nordeste intentan formar distinta Confederación.

Parece que la expedición federal ha salido de Nueva-Orleans para Bayonteche.

INTERIOR.

MADRID.—Por los 219 kilómetros de la línea del ferrocarril de Madrid á Zaragoza han circulado desde el 19 al 25 de Febrero último 5.297 viajeros, dando un producto de 143.448 rs. 56 céntos. Los demás productos en el mismo periodo son 54.614 rs. La recaudación por término medio al día se calcula en 20.719 rs. 6 céntos, y la recaudación anual por kilómetro en 19.531,76.

Parece que además de las mejoras introducidas recientemente en Chamberí, se van á establecer algunas fuentes ó caños de vecindad en diferentes puntos de aquel barrio.

La venerable Orden Tercera de siervos de María Santísima de los Dolores se trasladará procesionalmente hoy por la tarde con el efigie de su Patrona desde las Comendadoras de Santiago por las calles de Quiñones, Palma Alta, Corredera de San Pablo, San Joaquín, San Mateo, Santa Bárbara, Hortaleza, Barquillo y San Lucas al convento de religiosas de Guopura, en cuya iglesia habrá una semana de misión, predicando los Sres. Grande e Infante.

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche se estrenó con feliz éxito en el teatro del Principe la comedia Miserias de la aldea, original del jóven escritor D. Emilio Mozo de Rosales. Esta obra, que encierra un pensamiento de importancia, es un cuadro exacto y verdadero de la vida de los pequeños pueblos. Escrita en versos fáciles y en lenguaje generalmente castizo, se oye con gusto y llega en ocasiones á interesar al espectador, más que por la novedad del argumento, por la pintura de los caracteres.

El público aplaudió diferentes rasgos y escenas y llamó al autor á las tablas en los finales de los dos últimos actos.

La ejecución felíz esmerada por parte de todos los actores, distinguiéndose más particularmente los Sres. Catalina (D. Manuel), Pizarroso y Casañer. Los papeles de las actrices son de escaso lucimiento, pero los desempeñaron bien las Sras. Muñoz, Tenorio y Dansant.

El Sr. D. Narciso Serra, más aliviado de su grave dolencia, está escribiendo, con destino al teatro del Principe, una comedia en tres actos y en verso que titula El amor y la Gaceta.

ANUNCIOS.

SE ADMITEN PROPOSICIONES PARA LA CONSTRUCCION á todo coste y riesgo de un Instituto de segunda enseñanza que por su cuenta intenta fundar en San-

toña el Sr. D. Juan M. Manzanedo. Dicho edificio se ejecutará con arreglo á los planos, detalles y pliegos de condiciones facultativas y económicas formados por el Arquitecto D. Antonio Ruiz de Salces. Estos documentos se hallarán de manifiesto, juntamente con el presupuesto de las obras, hasta el día 1.º de Abril próximo, en esta corte en casa del Sr. Manzanedo, calle de Alcalá, número 12, principal, donde podrán examinarse y tomar los apuntes que creyeren convenientes las personas que deseen interesarse en aquella construcción todos los días no festivos desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado al Sr. Manzanedo, y deberán estar redactadas en un todo conformes á los modelos que se ponen á continuación de este anuncio. Estas proposiciones se recibirán hasta el 20 de Abril próximo, y el día 25 del mismo precisamente se abrirán todos los pliegos, reservándose el Sr. Manzanedo hacer la adjudicación de la obra al autor de la proposición que más convenga á sus intereses, al cual se dará aviso dentro de los cinco primeros días, á contar desde el señalado para la apertura de los pliegos.

Nota. Se advierte, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la construcción, que en el mencionado texto con letra cursiva arena, cal, piedra caliza, reja, yeso y facilidad para la construcción de ladrillo y teja. Madrid 4 de Marzo de 1863.

Modelos de proposición que se citan en el anterior anuncio.

1.º D. F. de T., vecino de..., residente en..., que vive en la calle de..., número..., cuarto...; vistos y examinados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas formados por el Arquitecto D. Antonio Ruiz de Salces para la construcción de un Instituto de segunda enseñanza que intenta erigir en Santoña el Sr. D. Juan M. Manzanedo, se comprometo á tomar á su cargo de todo coste y riesgo dicha construcción, con estricta sujeción á cuanto aparece en dichos documentos y sin supresión alguna, por la cantidad de... (Aquí la sujeción en número) rs. vn.

(Fecha y firma.)

2.º D. F. de T., vecino de..., residente en..., que vive en la calle de..., número..., cuarto...; vistos y examinados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas formados por el Arquitecto D. Antonio Ruiz de Salces para la construcción de un Instituto de segunda enseñanza que intenta erigir en Santoña el Sr. D. Juan M. Manzanedo, se comprometo á tomar á su cargo de todo coste y riesgo dicha construcción, con estricta sujeción á cuanto aparece en dichos documentos, pero suprimiendo la construcción de los aligües, tubos de fundición para las bajadas y conducción á aquellos de las aguas pluviales y todo lo relativo á los paraycos, en la cantidad... (Aquí la cantidad en número) rs. vn.

(Fecha y firma.) 4156—8

ADMINISTRACION DE LA CASA Y ESTADOS DEL

Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infante don Pedro, núm. 40.—Se vende en pública subasta el día 19 del presente mes, á la una de su tarde, el magnífico molino hidráulico harinero, sito extramuros de la ciudad de Guadalajara y lindante con la estación del ferrocarril, bajo el tipo y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la expresada Administración general.

Madrid 4 de Marzo de 1863.—El Administrador general, Joaquín de Robledo. 4182

SE HALLA VACANTE LA PLAZA DE CIRUJANO Titular de Coheja, provincia de Toledo, partido de Illescas, dotada con 5.300 rs. y casa en que habitar, pagados 2.500 reales por cesion del producto de rastroje que hacen los labradores, 800 rs. distribuidos en proporción de la riqueza de cada vecino y el resto por iguales, siendo su cobranza de cargo del Ayuntamiento. La población consta de 80 vecinos; es saludable y de buenas aguas, y está situada entre Madrid y Toledo. Se admiten solicitudes hasta 31 de Marzo. 4222

LA EDUCANDA. REVISTA DE EDUCACION, ENSEÑANZA Y MODAS.—Este periódico, que tanto favor ha merecido en los dos años de su publicación, es el único dedicado en España á la instrucción moral, religiosa y creativa de las señoritas. Sale cuatro veces al mes, ilustrado con grabados en el texto y láminas á parte de labores con su fácil y detallada explicación.

Edición general destinada á las madres de familia y maestras ó directoras de colegio, con dos grabados de labores y un pliego de dibujos al mes; en Madrid 14 rs. por trimestre, 48 por un año; en provincias 15 rs. por trimestre, 54 por un año; Ultramar y extranjero 130 por un año.

Edición completa dedicada á las damas de la sociedad elegante, con los mismos grabados que la anterior y un lindo figurín al mes de lo mejor que se ejecuta en París; en Madrid 48 rs. por trimestre, 70 por un año; en provincias 21 rs. por trimestre, 84 por un año; Ultramar y extranjero 140 por un año.

Los que se suscriban por un año recibirán de regalo un tratado de labores.

Se suscribe en las principales librerías ó directamente al Administrador del periódico, calle de Lope de Vega, número 10, Madrid. 1224—2

QUINTAS.—COMENTARIOS Á LA LEY VIGENTE CON el apéndice hasta 4 de Febrero último, por Mendivil, Consejero provincial de Madrid.

Se vende en la librería de Cuesta á 20 rs. 1229

DEFENSA DE CLAUDIO FONTANELLAS, CON LA sentencia de vista de 31 de Diciembre de 1862 y un apéndice á la Exposición de hechos, por D. José Indalecio Caso. Un folleto en 4.º de 168 páginas de impresión compacta. Precio 6 rs. en Madrid y 7 rs. en provincias, acompañando al pedido su valor en libranzas ó sellos de franqueo.

Se halla de venta en la librería de Duran, Carrera de San Jerónimo, núm. 8. En la misma librería se halla tambien de venta el folleto anterior Exposición de hechos, á 2 rs. en Madrid y 3 en provincias, así como el retrato en fotografía del procesado, á 5 rs. en Madrid y 5 y medio en provincias. El producto de los folletos se destina al socorro del procesado. 1142—1

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table with financial data for various markets including Paris 7 de Marzo de 1863, Fondos franceses, Españoles, Amsterdám 3 de Marzo, and Londres 3 de Marzo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho de la noche.—Funcion 409 de abono.—La fuerza d'el destino, opera en cuatro actos. TEATRO DEL PRINCEPE.—A las cuatro y media de la tarde.—Batalla de domas.—Baile.—Los cuatro maravillos. A las ocho y media de la noche.—Miserias de la aldea.—Baile.—Las gracias de Gedon. TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—Treinta años ó la vida de un jugador. A las ocho y media de la noche.—Adriana. TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—La corte de los milagros, comedia en tres actos.—Baile.—Como marido y como amante, comedia en un acto. A las ocho y media de la noche.—Funcion 48 de abono.—Sinfonia.—De potencia á potencia, comedia en un acto.—Los crepusculos, comedia en un acto.—Baile.—Mi secretario y yo, comedia en un acto.—El pago de la carta, sainete. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Galanteos en Venedigo. A las ocho y media de la noche.—Matilde y Malek-Adhel, zarzuela en tres actos. TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro de la tarde.—La almoneda del diablo. A las ocho y media de la noche.—La misma funcion.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA.

San Juan de Dios, fundador, y San Julian, Arzobispo de Toledo. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Marzo de 1863.

Meteorological table with columns for Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Marzo de las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

Table with columns for Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

A las ocho de la mañana.

Table with columns for Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 3 de Marzo de 1863 á las ocho de la mañana.

Table with columns for Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.750 fanegas de trigo. 4.949 arrobas de harina de id. 9.604 arrobas de carbon.